



*Corte Suprema de Justicia de la República*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 275 -2007-P-PJ

Lima, 14 de Diciembre de 2007

**VISTOS:**

Los Memorándums Nros. 3032, 3526 y 4046-2007-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 545-2007-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas según las disposiciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas complementarias;

Que, el artículo 11° del acotado Texto Unico Ordenado señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;



Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2006, con fecha 20 de setiembre del año 2006, se convocó a la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, para la adquisición de suministros para impresoras (cintas y tóners), comprendidos en 06 ítems, por el valor referencial total de S/. 780,925.20 (Setecientos ochenta mil novecientos veinticinco y 20/100 Nuevos Soles); siendo éstos los siguientes: Ítem N° 01: *Cinta FX-1170 para impresora Epson*, Ítem N° 02: *Cinta LX-300 para impresora Epson*, Ítem N° 03: *Cinta FX-890 para impresora Epson*, Ítem N° 04: *Tóner T-632 para impresora Lexmark*, Ítem N° 05: *Tóner C7115X para impresora Hewlett-Packard* e Ítem N° 06: *Tóner C8061X para impresora Hewlett-Packard*;

Que, en acto público de fecha 11 de diciembre del año 2006, se recibieron las propuestas técnicas y económicas de diecinueve postores, para los distintos ítems, y evaluados los mismos, se adjudicó la buena pro el 18 del mismo mes y año a los siguientes postores: ítems Nros. 01 y 02: al Consorcio Phoebus Trading EIRL y Bema Comercial SRL, en el ítem N° 03: a las empresas Manival EIRL y JKB Business SAC, en forma prorrateada; en el ítem N° 04: al Consorcio El Universo Suministro & Distribuidores SAC y Distribuidora





*Corte Suprema de Justicia de la República*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 275 -2007-P-PJ

de Útiles y Suministro El Universo SRL; en el ítem N° 05: al Consorcio DAFO EIRL – Grupo SM Perú SAC y en el ítem N° 06 a la empresa JKB Business SAC;

Que, una vez producido el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, se procedió a suscribir los contratos respectivos con cada uno de los postores ganadores, con arreglo a lo estipulado por el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio integrado por las Empresas Phoebus Trading EIRL y Bema Comercial S.R.L. con fecha 24 de enero del año 2007 hizo llegar al Comité Especial, copia de la denuncia formulada ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, por el cual solicita nulidad de los actuados en el proceso de selección antes referido, argumentando que las empresas JKB Business SAC y Franival EIRL han presentado como parte de sus propuestas Técnicas, facturas inexactas, falsas y/o dudosas; que, la empresa JKB Business SAC presentó la Factura N° 001-00086 emitida a favor de Pesquera EXALMAR SA, por la suma de US \$ 11 098,15; sin embargo, refiere el recurrente, que dicha facturación es falsa, pues, de la copia de la Factura verdadera proporcionada por la Empresa Pesquera EXALMAR SA, se ha constatado que el monto real facturado asciende a US \$ 1 653,35, asimismo, señala que se aprecian diferencias tanto en cantidades como en valores de los productos allí detallados; del mismo modo, indica que la Factura N° 001-000123 emitida a la Universidad Nacional del Centro del Perú por el monto de S/. 90 984,96 se encuentra pendiente de pago y no está cancelada, sin embargo, JKB Business SAC ha presentado esta factura como si estuviera cancelada, que debido a dichas adulteraciones, el Comité Especial calificó con un puntaje tal que le permitió obtener la buena pro, alude asimismo, que las facturas de sus clientes públicos y privados carecen de sellos de recepción y la firma del encargado;



Que, de otro lado, con relación a la empresa FRANIVAL EIRL, el recurrente señala que tres de las facturas presentadas no guardan relación con la fecha de emisión, así la Factura N° 3236 es de fecha 13 de julio del 2005, la Factura 3009 es de fecha 16 de diciembre del 2004 y la Factura 3051 es de fecha 25 de enero del 2004, incongruencias que no guardan relación con la declaración jurada y por tanto la documentación es falsa; más aún si la Factura 3051 es idéntica en todos sus términos a la Factura N° 3236 de fecha 13 de julio del 2005, pero sus fechas de emisión y cancelación respectivas indican casi un año y medio de diferencia entre ambas, lo cual, refiere, no corresponden a un contrato normal de adquisición periódica;

Que, ante la denuncia presentada por el Consorcio Phoebus Trading EIRL – Bema Comercial SRL, la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1340-2007-OIG-PJ, remite adjunto el Informe N° 006-2007-OIG-PJ/ASMR, solicitando se adopten las medidas necesarias al respecto; del citado Informe fluye que existen indicios razonables de la irregularidad documentaria presentada por la empresa contratista JKB Business SAC, en cuanto se refiere a la factura emitida a PESQUERA EXALMAR SA, de acuerdo a la verificación realizada, por lo que se recomienda que la Sub Gerencia de





*Corte Suprema de Justicia de la República*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 275-2007-P-PJ

Logística efectúe la verificación de la información denunciada de acuerdo a lo establecido en el Comunicado N° 002-2006(PRE) "Fiscalización Posterior de Documentos";

Que, en ese contexto, con relación a las empresas cuestionadas, cabe mencionar que, según fluye de los antecedentes, con fecha 29 de enero del año 2007, se suscribió el Contrato N° 009-2007-P-PJ, con la Empresa FRANIVAL EIRL, para el suministro de Cintas FX-890, para Impresora EPSON, correspondiente al ítem 03 (el mismo que le fue adjudicado en forma prorrateada) por la suma de S/. 87 395,00 (Ochentisiete mil trescientos noventicinco y 00/100 Nuevos Soles); de igual forma, en la misma fecha, se suscribió el Contrato N° 011-2007-P-PJ con la Empresa JKB Business SAC para el suministro de Cintas FX-890, para Impresora EPSON y Tóner C8061X para Impresora HP, correspondientes a los ítems Nros. 03 (en forma prorrateada) y 06, por la suma total de S/. 101 870,32 (Ciento un mil ochocientos setenta y 32/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Memorándum N° 3526-2007-SL-GAF-GG/PJ, la Sub Gerencia de Logística señala que con fecha 17 de setiembre último, ha cursado a las referidas empresas contratistas, las Cartas Nros. 634 y 635-2007-SL-GAF-GG-PJ, suspendiendo la tercera y cuarta entrega de los bienes contratados, pues tanto la primera como la segunda entrega han sido ya efectuadas, no existiendo saldo pendiente de pago; del mismo modo, del Memorándum N° 4046-2007-SL-GAF-GG-PJ, se aprecia que se ha procedido a efectuar la fiscalización posterior de las facturas objetadas, con el siguiente resultado: con relación a la Empresa JKB Business SAC se ha verificado que la Factura N° 001-000086 emitida a Pesquera EXALMAR S.A. contiene información inexacta pues el monto real facturado asciende a US \$ 1 653,35, según lo manifestado por Pesquera EXALMAR SA mediante Carta GF-1054, de fecha 11 de octubre del 2007, corroborado con la copia certificada notarialmente de la Factura real; por tanto la copia presentada por JKB Business SAC por la suma de US \$ 11 098,15 no se ajusta a la realidad; asimismo, con relación a la Factura N° 001-000123, de fecha 04 de octubre del 2006 emitida a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú, se ha advertido que dicha factura se encuentra pendiente de pago por estar sujeta a controversia, según fluye del Informe N° 027-2007-DOGAS-UNCP, cursado mediante Oficio N° 282-2007-VRADM/UNCP, por el Vice Rector Administrativo de la precitada Universidad, concluyéndose por tanto, que esta factura con sello de cancelado presentado por dicho postor fue adulterada;



Que, con relación a la Empresa Contratista FRANIVAL EIRL, la Sub Gerencia de Logística señala que la citada Empresa ha manifestado que la Factura N° 0003051 emitida a HHRR Representaciones, fue anulada por haberse cometido un error al consignar la fecha de emisión y de cancelación y que por error involuntario se presentó dicha copia a la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ; asimismo, la ex representante de la Empresa HH RR Representaciones, Sra. Ana Vargas Calderón, en su Carta s/n, de fecha 04.10.07 manifiesta que la Factura N° 003051 emitida a nombre de la Empresa que representaba, fue devuelta al emisor por existir errores tanto en la fecha de emisión, como en la fecha de cancelación;





*Corte Suprema de Justicia de la República*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 275 -2007-P-PJ

Que, al respecto, cabe resaltar que de acuerdo a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el postor al presentar su propuesta técnica, debe acompañar una declaración jurada simple en la cual manifieste, entre otros, que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso y que conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en concordancia con lo antes expuesto, el artículo 119° del mismo cuerpo normativo, referido a la *Presentación de documentos*, establece entre otros, que el postor será responsable de la exactitud y veracidad de los documentos que presenta;

Que, como puede verse, el procedimiento administrativo se rige entre otros por el principio de presunción de veracidad<sup>1</sup>, el cual dispone que las entidades deben presumir que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos mientras no cuenten con evidencia en contrario. Para el complemento equilibrado de la presunción de veracidad, existe una fase de fiscalización posterior selectiva y gratuita sobre las declaraciones, documentaciones y demás información proporcionada a la Administración Pública a efectos de verificar su veracidad e idoneidad para el fin público y en caso de detectarse desviaciones, fraudes, proceder a sancionar al infractor;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 dispone que por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; asimismo, en el numeral 32.3 señala que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, para que se declare la nulidad del acto administrativo;

Que, en materia de adquisiciones y contrataciones estatales, el inciso 9) del artículo 294° del Reglamento, contempla como causal de aplicación de sanción a proveedores, participantes, postores y contratistas, la presentación de documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE; asimismo, de comprobarse la presentación de algún documento falso y/o inexacto, las Entidades tienen la obligación de comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a efectos de que imponga la sanción correspondiente, según lo preceptúa el artículo 297° del acotado Reglamento;

Que, en el caso sub materia, se ha verificado que, con la finalidad de acreditar experiencia en la venta de suministros para impresoras y obtener un mayor puntaje, en

<sup>1</sup> Numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444





*Corte Suprema de Justicia de la República*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 275 -2007-P-PJ

función a los montos facturados, la Empresa JKB Business SAC ha presentado hasta dos facturas con información falsa y/o inexacta; asimismo, la Empresa FRANIVAL EIRL presentó como parte de su propuesta técnica una factura anulada, según refiere involuntariamente, a fin de acreditar experiencia en uno de los ítems de la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ;

Que, conforme fluye de las Bases Integradas del proceso de selección en referencia, el Comité Especial otorgaba mayor puntaje a los postores que acreditaban mayor monto facturado, es decir, cuanto mayor volumen de ventas, mayor puntaje obtenía cada postor, así se señaló que los montos facturados "se acreditarán con copia simple de los comprobantes de pago cancelados o, en su defecto, con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de entrega de los bienes, con un máximo de quince (15) documentos en total";



Que, de la revisión de las propuestas técnicas, se advierte que en la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, los representantes legales de las empresas JKB Business SAC y FRANIVAL EIRL han declarado bajo juramento ser responsables de la veracidad de los documentos e información presentada para efectos del proceso de selección muy a pesar de haber adjuntado facturas con información falsa y/o inexacta;



Que, la falsedad del documento se configura cuando éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido; en tanto que la información inexacta se configura con la sola presentación de manifestaciones no concordantes con la realidad, es decir no implica una adulteración en sí del contenido del documento; asimismo, estas infracciones se configuran con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales;

Que, en tal sentido, al margen de establecerse la buena fe o mala fe de los actos ejecutados, y habiéndose verificado documentación con información falsa y/o inexacta, las empresas en referencia se hacen responsables frente a la Entidad, que de buena fe les adjudicó la buena pro;

Que, por su parte, el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos; después de celebrados los contratos sólo es posible declarar de oficio la nulidad para efectos del artículo 9° de la Ley y cuando se





*Corte Suprema de Justicia de la República*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 275-2007-P-PJ

verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad; añadiendo finalmente que dicha facultad es indelegable;

Que, en ese orden de ideas, atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, toda vez que se ha verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de los Contratos Nros. 009 y 011-2007-P-PJ, suscritos con las Empresas FRANIVAL EIRL y JKB Business SAC, para la adquisición de suministros para impresoras (cintas y tóners), conforme a lo previsto por el artículo 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 297° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Poder Judicial se encuentra obligado a poner en conocimiento tales hechos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a efectos de que imponga la sanción correspondiente;

Que, de otro lado, con relación al suministro de las cintas y tóners que estaban a cargo de las empresas cuestionadas, de conformidad con lo previsto por el artículo 203° del acotado Reglamento, corresponderá citar a los postores que ocuparon el segundo lugar en cada uno de los ítems respectivos, a fin de suscribir los contratos para tal efecto, previo informe de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias, el Informe N° 545-2007-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR, de oficio, la nulidad del Contrato N° 009-2007-P-PJ, suscrito con la Empresa FRANIVAL EIRL, para el suministro de Cintas FX-890, para Impresora EPSON, correspondiente al ítem 03 (el mismo que le fue adjudicado en forma prorrateada) de la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad en la propuesta técnica presentada para efectos del referido proceso de selección.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 011-2007-P-PJ, suscrito con la Empresa JKB Business SAC, suscrito para el suministro de Cintas FX-890, para Impresora EPSON y Tóner C8061X para Impresora HP, correspondientes a los ítems Nros. 03 (en forma prorrateada) y 06 de la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de





*Corte Suprema de Justicia de la República*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 275 -2007-P-PJ

veracidad en la propuesta técnica presentada para efectos del referido proceso de selección.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento los hechos expuestos en la presente resolución, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicitando se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de las mencionadas empresas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294° y 297° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Oficina de Asesoría Legal, en coordinación con la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, realice los trámites correspondientes a fin de citar a los postores que ocuparon el segundo lugar en los ítems Nros. 03 y 06 de la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, para la suscripción de los contratos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

  
FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA  
Presidente del Poder Judicial

